Constancia secretarial: a despacho de la señora Juez, el presente proceso con el fin de resolver memorial allegado el 26 de enero de 2022, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Medellín, 26 de enero de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	162
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00740 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	QUEYDI YURANNY ATEHORTÚA MEJÍA - C.C. 1.020.437.497 en representación de los menores de edad A.J.I.A NUIP 1.186.463.230 y J.E.T.A. NUIP1.025.775.656
DEMANDADO:	CRISTHIAN ESTEBÁN TOVAR ALBARRACÍN – C.C. 1.122.650.476
DECISIÓN:	AUTORIZA RETIRO

Para dar trámite a la solicitud que presenta el abogado EFRÉN FERRER ARRIETA el 26/01/2023 en representación de la parte demandante referente al retiro de la demanda, es preciso indicar que establece el Art. 92 del C.G.P.:

> "***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados***. *Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...*" (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado, por lo tanto, no hay lugar por el momento a emitir pronunciamiento sobre la condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora QUEYDI YURANNY ATEHORTÚA MEJÍA en representación de los menores de edad A.J.I.A NUIP 1.186.463.230 y J.E.T.A. NUIP1.025.775.656 en contra de CRISTHIAN ESTEBÁN TOVAR ALBARRACÍN.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ